

**FLASH INFORMATIVO  
COMERCIO EXTERIOR 2011-1**

**Segunda Modificación a las Reglas de Carácter General  
en Materia de Comercio Exterior para 2010**

El 24 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 14, 16, 20, 21, 22, 24 y 26”, misma que salvo las excepciones previstas en las disposiciones transitorias, entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se comentan las modificaciones que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en su integridad a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

**Transferencias mediante operaciones virtuales**

**Límites por pedimento**

Se establece que los pedimentos virtuales mediante los cuales se realicen las transferencias de mercancías entre empresas con Programas para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX), únicamente podrán amparar un vehículo por cada pedimento, con un peso de hasta 25 toneladas o 50 toneladas tratándose de vehículos de doble semiremolque.

Al respecto, se señala que las empresas que efectúen transferencias por cantidades superiores, podrán tramitar pedimentos virtuales de transferencia consolidados semanales o mensuales.

**Plazo de permanencia**

Se establece que las empresas con Programa IMMEX que reciban mercancías transferidas mediante pedimentos virtuales deberán retornarlas al extranjero o importarlas en forma definitiva en un plazo de seis meses, excepto tratándose de: i) mercancías recibidas por Empresas Certificadas; ii) mercancías enajenadas por proveedores nacionales y entregadas a empresas titulares de Programas IMMEX; y iii) tratándose de activos fijos, siendo aplicable en estos casos el plazo previsto en la Ley Aduanera para el retorno de las mercancías en cuestión.

### **Transferencias en el mismo estado**

Se precisa que los inventarios no podrán transferirse mediante operaciones virtuales cuando se encuentren en el mismo estado en que fueron importados temporalmente, a menos que sean transferidos por empresas titulares de Programas IMMEX bajo la modalidad de Servicios.

### **Empresas de Comercio Exterior**

Se elimina el supuesto de efectuar transferencias de mercancías importadas temporalmente a través de pedimentos virtuales, a las empresas que cuenten con Programas de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).

### **Documentos para demostrar transferencias**

Se establece que las autoridades aduaneras, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerarán válidas las transferencias de mercancías, siempre que se incluyan en el sistema de control de inventarios que deben llevar las empresas titulares de los Programas IMMEX y se cuente, por lo menos, con los documentos que demuestren lo siguiente:

- a) El traslado físico de las mercancías.
- b) Los pagos de los medios de transporte utilizados, así como los gastos en que incurre el medio de transporte en su traslado, en caso de que sean pagados por la empresa que reciba las mercancías.
- c) La salida física de las mercancías de los almacenes de la empresa que transfiere las mercancías.
- d) El acuse de recibo de las mercancías a los almacenes de la empresa que recibe la transferencia.
- e) Factura o nota de remisión de las mercancías objeto de la transferencia.
- f) El proceso de elaboración, transformación o reparación, antes de la transferencia, en su caso.

### **Plazo de importación temporal para Empresas Certificadas**

Se establece que las empresas titulares de Programas IMMEX que cuenten con el registro de Empresas Certificadas, podrán mantener en México los insumos que importen temporalmente hasta por 36 meses; mientras que las empresas de la industria eléctrica, electrónica de autopartes y automotriz que cuenten con la modalidad de Empresa Certificada especialmente previsto para dichos sectores, podrán mantener los insumos importados temporalmente hasta por 60 meses.

Al respecto, se precisa que las empresas registradas como Empresas Certificadas podrán aplicar estos nuevos plazos a los inventarios actualmente importados de forma temporal, siempre que se encuentren dentro del plazo original de permanencia y la empresa no se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

### **Reparación de maquinaria y equipo importados temporalmente**

Se establece que las empresas titulares de Programas IMMEX podrán enviar maquinaria y equipo importados temporalmente a personas que no cuenten con dichos Programas, para su reparación o mantenimiento, siempre que antes de realizar el traslado se presente aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio de la empresa que realice el envío, para lo cual se deberá acompañar dicho aviso durante el traslado.

Para tales efectos, se señala que la maquinaria y el equipo podrán permanecer por seis meses en las instalaciones de la empresa que realice la reparación o mantenimiento, prorrogables por un plazo igual siempre que se notifique dicha prórroga a la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente.

### **Beneficios para sector automotriz**

En beneficio de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con un depósito fiscal automotriz autorizado, se elimina la obligación de proporcionar la “Manifestación de valor” y la “Hoja de cálculo” en sus operaciones de importación.

### **Reducción de multa en regularización de mercancías**

Se establece que por un plazo de seis meses siguiente a la entrada en vigor de la publicación que se comenta, las empresas que cuenten con mercancías importadas temporalmente cuyo plazo de permanencia hubiere vencido, pueden llevar a cabo su regularización en los términos previstos por las propias Reglas, con una reducción del 70% en la multa aplicable por exceder el plazo de permanencia en el país de mercancías importadas temporalmente.

### **Tránsito internacional de mercancías**

Se establece la posibilidad de que bajo ciertas condiciones y a través de determinadas rutas, se realice por ferrocarril el tránsito internacional de las mercancías señaladas en el Anexo 17 de las Reglas que se comentan (excepto las armas y mercancías prohibidas).

## **Causales de suspensión del padrón de importadores**

Se eliminan como causales de suspensión definitiva del padrón de importadores (casos en los cuales no se permite su reactivación) la alteración por parte del contribuyente de los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior, así como la suspensión del contribuyente en más de tres ocasiones por otras causales en un periodo de cinco años.

## **Despacho mediante pedimentos con Parte II**

Se establece como una nueva posibilidad el realizar importaciones de bienes en varios vehículos, utilizando el mecanismo de Partes II de los pedimentos, cuando se trate de mercancías de la misma calidad, marca y modelo, y clasificadas en la misma fracción arancelaria, siempre que éstas no sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.

Asimismo, se establece que tratándose de mercancías despachadas mediante pedimentos con Partes II, se dejará sin efectos dicho procedimiento cuando: i) las mercancías no se desaduanen en el plazo de 60 días naturales siguientes al primer vehículo que se despache; ii) las autoridades en el ámbito de su competencia detecten irregularidades tendientes a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; iii) cuando la Secretaría de Economía haya cancelado o suspendido el Programa correspondiente; o iv) se trate de mercancías prohibidas o que sean objeto de ilícitos.

## **Pago de derechos a través del formato e5cinco**

Se establece que el pago de derechos relacionados con diversos trámites previstos en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior deberá efectuarse a través de medios electrónicos, mediante el denominado esquema e5cinco, mismo que se encuentra incorporado en las páginas de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx).

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2011